

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN SINGULAR

(Expte. A 350/04, ECOVIDRIO)

Pleno

Excmos.Srs.:

- D. Gonzalo Solana González, Presidente
- D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente
- D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal
- D. Julio Pascual y Vicente, Vocal
- D. Miguel Comenge Puig, Vocal
- D. Javier Huerta Trolèz, Vocal
- D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
- D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal

En Madrid, a 22 de abril de 2005.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Cuerdo Mir, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 350/04 (2522/04 del Servicio de Defensa de la Competencia) referido a la autorización singular que solicita la SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO (“ECOVIDRIO”), para diversas decisiones, acuerdos y prácticas relacionados con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases de vidrio y envases de vidrio constituido conforme a la Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases, al amparo de los dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 10 de mayo de 2004, la SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO (“ECOVIDRIO”), en escrito dirigido al Servicio de Defensa de la Competencia, SOLICITA que eleve al Tribunal de Defensa de la Competencia su petición para que conceda la autorización singular para diversos acuerdos y prácticas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases de vidrio y envases de vidrio constituido conforme a la Ley 11/97

de Envases y Residuos de Envases, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

A la solicitud acompañaba documentación, así como el Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de diferentes Comunidades Autónomas y ECOVIDRIO.

2. Con fecha 17 de mayo de 2004, se dicta providencia de la Directora General de Defensa de la Competencia admitiendo a trámite dicha solicitud y acordando incoar el expediente, actuando como Instructora D^a Caridad Villanueva Ochoa y como Secretaria de Instrucción D^a Rosa M^a Vera Arconada.
3. Con fecha 17 de mayo de 2004, la Directora General de Defensa de la Competencia remite escrito al Vicepresidente y Secretario General del Instituto Nacional de Consumo para que sea emitido el informe de carácter preceptivo del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el artículo 22.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio.
4. Con fecha 18 de mayo de 2004, el Subdirector General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia remite a D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola representante de ECOVIDRIO, notificación del Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2004.
5. Con fecha 18 de mayo de 2004 el Subdirector General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia remite al Jefe de Servicio de Anuncios del BOE la publicación de AVISO cuyo texto se adjunta.
6. Con fecha 21 de mayo de 2004 el Subdirector General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia comunica a D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola providencia dictada por la Instructora del mismo el 19 de mayo de 2004 por la que se solicita información añadida y se suspende plazo en el procedimiento.
7. Con fecha 1 de junio de 2004, remite escrito D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola al Servicio de Defensa de la Competencia solicitando ampliación de plazo para la remisión de la información adicional.
8. Con fecha 2 de junio de 2004, el Subdirector General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia notifica a D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola el acuerdo de ampliación del plazo inicialmente establecido.

9. Con fecha 11 de junio de 2004 entra en el Servicio de Defensa de la Competencia escrito de D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola en el que remite la información solicitada (folios 1157 a 1342) y pide su remisión al TDC solicitando que se declare la confidencialidad de la documentación bajo los siguientes números de anexo: Anexo 3, Anexo 4, Anexo 5, Anexo 8, Anexo 9, Anexo 12, Anexo 13, Anexo 14.
10. Con fecha 18 de junio de 2004, el Subdirector General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia comunica a D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola, providencia dictada por la Instructora del expediente con fecha 16 de junio de 2004 sobre levantamiento de suspensión de plazo.
11. Con fecha 30 de junio de 2004 el Subdirector General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia comunica a D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola providencia dictada por la Instructora del expediente con fecha 25 de junio de 2004 sobre remisión de nueva información relativa a definición de acuerdos y condiciones de participación en el Sistema Integrado de Gestión (en adelante SIG) gestionado por ECOVIDRIO, con suspensión de plazo del procedimiento.
12. Con fecha 7 de julio de 2004, la Directora General del Instituto Nacional del Consumo remite a la Directora General de Defensa de la Competencia informe elaborado por el Consejo de Consumidores y Usuarios, relativo a "Solicitud de autorización formulada por la SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO ("ECOVIDRIO").
13. Con fecha 19 de julio de 2004, D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola solicita al Servicio de Defensa de la Competencia ampliación de plazo para la remisión de la información adicional solicitada.
14. Con fecha de 21 de julio de 2004 el Subdirector General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia comunica a D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola que la Instructora del expediente ha dictado providencia con fecha 22 de julio acordando mantener la interrupción del plazo hasta tanto los interesados puedan remitir la información solicitada.
15. Con fecha 19 de octubre de 2004, se recibe en el Ministerio de Economía escrito de D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola con la información solicitada (folios 1364 a 2035) y con la petición de que se ordene su remisión al TDC, solicitando la confidencialidad del Anexo 2, Anexo3, Anexo 4, Anexo 5, Anexo 6, Anexo 7, Anexo 8, Anexo 9, Anexo10, Anexo11, Anexo12, Anexo13, Anexo14, Anexo15, Anexo16, Anexo18, Anexo 19, Anexo 20, Anexo 21, Anexo 22, Anexo 24, Anexo 25, Anexo 26, Anexo 27, Anexo 28, Anexo29, Anexo30.

16. Con fecha 22 de octubre de 2004, la Instructora dicta providencia solicitando una clara definición de determinados acuerdos en relación con los envasadores, con las empresas recuperadoras y las empresas de fabricación de vidrio. En la providencia se mantiene la suspensión de plazo del procedimiento.
17. Con fecha 26 de octubre de 2004 el Subdirector General sobre Conductas Restrictivas de la Competencia comunica a D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola la Providencia dictada por la Instructora.
18. Con fecha 11 de noviembre de 2004 se recibe en el Servicio de Defensa de la Competencia escrito de D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola adjuntando la información requerida.
19. Con fecha 18 de noviembre de 2004 la Directora General del Servicio de Defensa de la Competencia remite INFORME al Tribunal de Defensa de la Competencia, con fecha de entrada en el Tribunal de 23 de noviembre de 2004, en el que se señala lo siguiente:

“El Servicio de Defensa de la Competencia estima que la presente solicitud de autorización singular formulada por la Sociedad Ecológica para el Reciclado de Envases de Vidrio, ECOVIDRIO, para diversos acuerdos y prácticas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases de vidrio y envases de vidrio, constituido conforme a la Ley 11/97, de Envases y Residuos de Envases, podría ser considerada como una cooperación lícita desde el punto de vista de la libre competencia, al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1989, una vez que se definan adecuadamente unas condiciones objetivas de gestión y funcionamiento del mismo”.
20. Con fecha 1 de diciembre de 2004, el Pleno del Tribunal admite a trámite el expediente, designa Ponente al Vocal, Sr. Cuerdo Mir, y lo comunica, mediante providencia, a ECOVIDRIO y al Servicio.
21. Con fecha 12 de enero de 2005, mediante providencia, se notifica a ECOVIDRIO y al Servicio la celebración de una audiencia el día 25 de enero de 2005 a las 13 h, de acuerdo con el artículo 9.2 del Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo.
22. Con fecha 14 de enero de 2005 se recibe escrito en el Tribunal de D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola solicitando se dicte una nueva convocatoria de audiencia, por imposibilidad de asistencia a la ya convocada.

23. Mediante providencia de 19 de enero de 2005, el Tribunal convoca nueva audiencia para el 3 de febrero de 2005 a las 13 horas.
24. Con fecha 3 de febrero de 2005 se levanta acta de la audiencia preliminar por la que el Tribunal pone de manifiesto al interesado que debe atender al conjunto de observaciones realizadas por el Servicio en su Informe al propio Tribunal. ECOVIDRIO se compromete a reformar los contenidos de su solicitud inicial.
25. Con fecha 21 de marzo de 2005 se recibe en el Tribunal escrito de de D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola, quien en nombre y representación de ECOVIDRIO manifiesta conocer las observaciones realizadas por el Servicio en su Informe y las manifestaciones del Tribunal en relación con ello y, en consecuencia propone al Tribunal un conjunto de compromisos a adoptar por ECOVIDRIO que modifican los contenidos de la solicitud de autorización inicial y que serían los siguientes (folios 22 a 37 del Expediente del Tribunal):

- **“ a) La participación de los asociados en los distintos niveles de toma de decisiones.**

Los órganos de decisión de ECOVIDRIO adoptan sus decisiones en atención al principio una persona/un voto.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple y las de la Asamblea General por mayoría simple, salvo las modificaciones estatutarias que afecten al objeto o a la disolución de la asociación, que deberán contar con el voto unánime de afiliados asistentes y las restantes modificaciones estatutarias, que exigen mayoría de dos tercios.

La composición de los órganos es la siguiente:

JUNTA DIRECTIVA

Presidencia: Cerveceros de España, representada por D. Enric Crous i Mollet.

Vocalías:

En representación de las empresas envasadoras:

Federación Española del Vino (F.E.V.), representada por D. José Luis Bonet Ferrer.

Federación Española de Bebidas Espirituosas (F.E.B.E.),
representada por D. Francisco García Molina.

En representación de los fabricantes de envases:

Asociación Nacional Fabricantes de Envases de Vidrio (ANFEVI),
representada por D. José M^a Sala i Coll.

En representación de los recuperadores de vidrio:

Agrupación Nacional Reciclado de Vidrio (A.NA.RE.VI.),
representada por D. Fernando Santaolalla Pastor.

En suma, la Junta Directiva tiene cinco (5) miembros; tres (3) pertenecen al sector envasador; uno (1) al de los fabricantes de vidrio y uno (1) al de los recuperadores.

Ostentan, mayoría -simple y absoluta- los envasadores, pero esa situación puede cambiar si solicitan entrar en la asociación nuevos representantes de los otros sectores.

Además, debe tenerse en cuenta la modificación en la composición de la Junta Directiva que se propone a este Tribunal en el punto c con el fin de evitar conocimiento de información por los asociados que contratan mercantilmente con ECOVIDRIO con un posible efecto restrictivo de la competencia.

ASAMBLEA GENERAL

Fabricantes de envases:

ANFEVI
BSN. Glasspack España, S.A.
BA Vidrio, S.A.
Saint-Gobain Vicasa, S.A.
Vidrala, S.A.
Vidrería Rovira, S.A.

Empresas envasadoras:

A.E.S.I
Allied Domecq España, S.A.
Bacardi España, S.A.

Cerveceros de España
Codorniu, S.A.
Confederación Española del Vino
F.E.B.E. (Federación Española de Bebidas Espirituosas)
Federación Española del Vino
Grupo Comercial Freixenet, S.A.
Grupo Mahon San Miguel
Heineken España, S.A
Hijos de Rivera, S.A. (Estrella de Galicia)
Miguel Torres, S.A.
PR Larios, S.A. (Grupo Pernod Ricard)
S.A. Damm
Valle, Ballina y Fernández, S.A.

Empresas recuperadoras:

A.NA.RE.VI
REVI, AS

En suma, veinticuatro (24) miembros, de los cuales dieciséis (16) representantes de la industria del envasado, seis (6) representantes de la industria de fabricación del vidrio y dos (2) de la industria recuperadora.

Ostentan mayoría –simple y de dos tercios- los envasadores, por lo que pueden adoptar por sí solos la totalidad de los acuerdos de competencia de la Asamblea General, salvo la modificación de los estatutos sociales en lo referente al objeto o la disolución de la asociación. No obstante, esa situación puede cambiar si solicitan entrar en la asociación nuevos representantes de los otros sectores.

b) *El contenido imprescindible de la información que debe ser suministrada a ECOVIDRIO para cumplir sus obligaciones legales.*

ECOVIDRIO tiene tres fuentes de suministro de información. En todas ellas, la información a que tiene acceso es la estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

I. Suministro de información de las empresas a la Administración Pública a través de ECOVIDRIO, en relación con los Planes Empresariales de Prevención.

ECOVIDRIO solicita la información estrictamente indispensable para cumplir con lo dispuestos en los artículos 3 y 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril:

- Cantidad de producto puesto en el mercado nacional de envases de un solo uso y de envases reutilizable.
- Medidas adoptadas para la puesta en práctica del Plan Empresarial de Prevención.

II. Relación con las empresas envasadoras: ficha de declaración de envases.

ECOVIDRIO solicita la información estrictamente indispensable para cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril:

- Nombre de la Sociedad
- Nombre del responsable de medio ambiente o envasado.
- Domicilio fiscal de la empresa
- Teléfono-Fax-e-mail
- Forma de pago
- Dirección de la sede administrativa si existe separada
- N° envasador y/o embotellador
- N° contrato
- Actividades de la empresa que utilizan mayor número de envases.

Se solicita un dato adicional a los previstos en la norma, la afiliación a alguna organización profesional por motivos estadísticos. Puede ser eliminado si este Tribunal de Defensa de la Competencia lo considera necesario.

III. Relación con empresas contratistas: firma de contratos de recogida, transporte, tratamiento y compraventa de vidrio.

ECOVIDRIO accede a los datos de éstas que son estrictamente necesarios para firmar y cumplir los contratos mercantiles. No constituyen información sensible y no difieren de los que se obtienen en cualquier relación mercantil:

- Datos de contacto
- Datos para facturación

- Datos para ejecución del contrato (lugares de prestación de servicios o entrega de mercancías)

c) Los sistemas de estanqueidad de la información, de tal manera que la información considerada secreto de negocio no sea accesible para los diferentes operadores, creando una transparencia en el mercado que puede llevar a unas condiciones de competencia que no se correspondan con las condiciones normales de mercado y sentar las bases para comportamientos concertados, que permitan a las empresas la búsqueda de un equilibrio de precios, o de otras condiciones de producción, diferentes de las que habrían resultado de la competencia.

Podemos distinguir dos niveles en el tratamiento de la información:

La información tratada por los empleados de ECOVIDRIO:

Es tratada bajo las siguientes cautelas:

- Independencia: Ninguno de los empleados pertenece a las empresas asociadas a ECOVIDRIO o contratistas de ECOVIDRIO.
- Garantía de la estanqueidad de la información tratada: Cada uno de estos empleados tiene acceso a los datos estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus funciones, conforme al sistema informático que está siendo implantado. El nuevo sistema informático que ha sido implantado se detalla brevemente en el Anexo I.

ii) La información a la que tiene acceso el Presidente y los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General, que sí pertenecen a las empresas adheridas (envasadoras) o contratistas (recuperadores y fabricantes de vidrio).

Se proponen tres medidas para asegurar las condiciones de competencia en los mercados afectados:

- Inclusión de los Estatutos de la Asociación de una “cláusula de secreto”, por la que todos los asociados se obliguen a no solicitar ni conocer de ningún modo datos individuales de las empresas que contratan con

ECOVIDRIO y que ECOVIDRIO conozca por razón de sus funciones y obligaciones legales.

- La información que se aporta a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General sobre las empresas que contratan con ECOVIDRIO es agregada (esta medida ya funciona).
- Modificación de la composición de la Junta Directiva y cambios en la información suministrada a la Asamblea General. La información que se aporta actualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General sobre la propia ECOVIDRIO es imprescindible. No puede agregarse ni dejar de aportarse; son los datos referidos a la actividad de ECOVIDRIO y que sus órganos de decisión tienen que conocer para gobernar la asociación. Ello determina que los conozcan los asociados que van a contratar con la propia ECOVIDRIO (recuperadores y fabricantes de vidrio).

Proponemos como solución que concilie la salvaguarda de la competencia con la colaboración de los agentes económicos protagonistas del reciclado de vidrio la siguiente modificación estatutaria:

- Junta Directiva: Adopta conforme a los Estatutos vigentes todas las decisiones de dirección y administración de la asociación que exigen conocimiento de datos relativos a la actividad comercial de ECOVIDRIO (previsiones de costes e ingresos para cálculo de Punto Verde; costes e ingresos efectivos; decisiones sobre adjudicación de contratos y compraventa de vidrio). Su composición se circunscribiría a representantes de la industria del envasado.
- Asamblea General: Continuaría integrada por representantes de los sectores del envasado, de la recuperación y de la fabricación de envases, pero en sus reuniones no se conocería ningún dato sobre la política comercial de ECOVIDRIO potencialmente constitutivo de restricciones a la libre competencia. La Asamblea General ratificaría las decisiones de dirección de la Junta Directiva pero sin conocimiento de datos (salvo, en su caso, agregados).

- Comités de Trabajo: Podrían formar parte de los mismos representantes de todos los sectores, en la medida en que se dirijan a objetivos ambientales y de colaboración y no trate n ningún dato económico.

d) Los criterios objetivos de cálculo, evaluación y revisión del punto verde (justificados para cumplir los objetivos de la Ley 11/1997).

La definición del importe del “Punto Verde” se realiza calculando la diferencia entre los costes del sistema previstos en el período de tiempo tomado en consideración y los ingresos previsibles en el mismo periodo. Dicha diferencia se divide entre las unidades de envases que, previsiblemente, van a ser puestas en el mercado y se obtiene el importe en que el “Punto Verde” ha de minorarse o incrementarse.

Los datos exactos con los que se calculan costes e ingresos y el procedimiento de aprobación y comunicación se detallan en el anexo II.

e) Libertad de los envasadores adheridos para mantener ajenos al SIG una parte de sus envases.

ECOVIDRIO ha modificado el contrato de adhesión que presenta a los envasadores para su firma y suprimido la obligación de los envasadores de contratar los servicios del SIG para todos los envases que pongan en el mercado.

“1º.- OBJETO DEL CONTRATO

Para el cumplimiento de las obligaciones exigidas por la Ley de Envases y Residuos de Envases el Adherido se incorpora al sistema de eliminación de r5esiduos gestionados por ECOVIDRIO, y se compromete a satisfacer la cantidad convenida parta que ECOVIDRIO pueda cumplir el objetivo APRA el que ha recibido autorización.

A los efectos expuestos en el párrafo anterior, la adhesión al sistema gestionado por ECOVIDRIO comprenderá la totalidad de los envases puestos en el mercado español por el Adherido. No obstante lo cual, el mismo podrá hacer constar expresamente por escrito su opción de incorporar únicamente una parte de sus

envases, en cuyo caso, ECOVIDRIO estará obligado a aceptar dicha opción.

ECOVIDRIO se compromete a poner los medios necesarios para contribuir al reciclado e los envases usados y sus residuos, generados por la actividad comercial del Adherido e incorporados a su sistema de gestión e forma que cumpla con las obligaciones señaladas en la Ley de Envases y Residuos de Envases.

El adherido garantiza el cumplimiento de la obligaciones que le exige la Ley con la firma del contrato de adhesión a ECOVIDRIO y con la utilización del símbolo a que le da derecho el pago de la cotización por envase”.

f) Posibilidad de que las Entidades Locales puedan rescindir sus convenios con ECOVIDRIO (para permitir la entrada de nuevos SIGS).

ECOVIDRIO no impone un convenio de colaboración a la Administración Pública; por el contrario, el convenio que se firma es fruto de una negociación en que, lógicamente, las Administraciones gozan de determinadas potestades y prerrogativas de Derecho Público.

Ello no obstante, ECOVIDRIO ha redactado una nueva versión de “convenio tipo de colaboración” para presentar como base de las negociaciones a las Administraciones que lo soliciten. En él, como recomienda el Servicio, mantiene un plazo de duración de cinco años (equiparable a la vigencia de las autorizaciones autonómicas), pero establece que la Administración podrá desistir del convenio en cualquier momento.

“Undécima.- Causas de resolución del Convenio.

[...]

- *Por determinación unilateral de la Comunidad Autónoma firmante, quién podrá, en cualquier momento, desistir del presente Convenio siempre que concurra una causa justificada de interés público y no hubiere incumplido los términos y obligaciones asumidos en virtud del mismo.*

g) Criterios objetivos de asignación y distribución del calcín entre empresas vidrieras. Criterios o sistemas objetivos de cálculo del precio del calcín.

ECOVIDRIO ha analizado y definido, como recomienda el Servicio de Defensa de la Competencia, y somete a autorización del Tribunal un nuevo sistema de venta del calcín.

Se trata de un sistema de contratación de la compraventa de calcín basado en los siguientes parámetros:

- **Publicidad:** Se trata de una oferta pública de venta abierta a todos los agentes económicos interesados en su adquisición.
- **Concurrencia:** Todos los interesados pueden compartir simultáneamente la misma información.
- **Igualdad:** Todos competirán en base a criterios homogéneos e iguales para todos.
- **Libre elección de condiciones:** Cada comprador decidirá si quiere adquirir el vidrio sucio (sin tratar) y tratarlo por su cuenta (por sí mismo o contratando a un recuperador) o si lo quiere limpio (ya tratado).
- **Basado en criterios objetivos por todos conocidos:** En el anuncio de contratación se publicarán los criterios objetivos por los que se valorará cada oferta y la puntuación atribuible a cada uno de ellos y los criterios objetivos conforme a los cuales se asignarán las toneladas entre los participantes.

Atravesaría los siguientes hitos:

- i) Estimación de cantidad de vidrio que se prevé recoger en los próximos cinco años (vigencia de la autorización autonómica que exige a ECOVIDRIO una garantía de reciclado que pueda cumplir a través de estos contratos de venta). El 85 % de esa previsión sería objeto de esta contratación; la cantidad restante se vendería anualmente por el mismo procedimiento.

- ii) Publicidad de la convocatoria: anuncio en página web e invitación personalizada a todos los posibles interesados: fabricantes de vidrio, recuperadores y “otros” (a través de Cámaras de Comercio). Allí se determinará el contenido homogéneo que deben incluir las ofertas: Toneladas: lugar de entrega; precio y calidad requerida. También se informará sobre el propio procedimiento, métodos de valoración y selección y criterios objetivos a aplicar.
- iii) Recepción de ofertas.
- iv) Valoración conforme a los criterios objetivos preseñalados: económicos (precio, 65 %) y no económicos (calidad, servicio y logísticos, 35 %) y se calificarán las ofertas.
- v) Se procederá a la asignación de toneladas en atención a tres criterios objetivos; los puntos obtenidos; el menor coste logístico y la distancia.
- vi) En caso de sobrar vidrio (hasta ahora nunca ha ocurrido) se buscarían soluciones alternativas.

El procedimiento, más detallado en cuanto a las condiciones objetivas, se muestra gráficamente en el diagrama del Anexo III.

h) Criterios objetivos de selección, contratación y valoración, en la recogida de residuos y tratamiento. Así como el sistema de cálculo de las contraprestaciones económicas.

ECOVIDRIO ha analizado y definido, siguiendo las recomendaciones del Servicio de Defensa de la Competencia, y somete a autorización del Tribunal un nuevo sistema de contratación de la recogida y tratamiento de residuos de vidrio.

Se trata de un sistema de contratación de la compraventa de calcín basado en los siguientes parámetros:

- **Publicidad:** Se trata de una oferta pública de contratación de servicios abierta a todos los agentes económicos interesados y que cumplan los requisitos (autorización o registro administrativo) exigibles por la normativa.
- **Concurrencia:** Todos los interesados pueden compartir simultáneamente la misma información.

- Igualdad: Todos competirán en base a criterios homogéneos e iguales para todos.
- Basado en criterios objetivos por todos conocidos: En el anuncio de contratación se publicarán los criterios objetivos por los que se valorará cada oferta y la puntuación atribuible a cada uno de ellos y los criterios objetivos conforme a los cuales se asignarán las toneladas entre los participantes.

Atravesaría los siguientes hitos:

- vii) Estimación de cantidad e vidrio que se prevé recoger en el período.
- viii) Publicidad de la convocatoria: anuncio en página web e invitación personalizada a todos los posibles interesados, individualmente y a través de Cámaras de Comercio. Allí se determinará el contenido homogéneo que deben incluir las ofertas: Precio; servicios incluidos en el mismo; lugar de recepción del material y porcentaje de mermas. También se informará sobre el propio procedimiento, métodos de valoración y selección y criterios objetivos a aplicar.
- ix) Recepción de ofertas y admisión de las mismas, previa comprobación del cumplimiento de requisitos legales y técnicos.
- x) Valoración conforme a los criterios objetivos preseñalados: económicos (precio, 65%) y no económicos (de servicio y de información; 35 %) y se calificarán las ofertas.
- xi) Se procederá a la asignación de toneladas en atención a tres criterios objetivos: los puntos obtenidos; el menor coste logístico y la distancia.

Al escrito anterior se añaden cuatro anexos (folios 31 a 37 del Expediente del Tribunal):

Anexo I: los Sistemas de Estanqueidad de la Información.

Anexo II: los Criterios Objetivos de Cálculo, Evaluación y Revisión del Punto Verde.

Anexo III: Metodología de Venta del Calcín (Selección, Valoración de Ofertas y Asignación de Cantidades).

Anexo IV: Metodología de Contratación del Tratamiento (Selección, Valoración de Ofertas y Distribución del Vidrio Sucio).

26. Con fecha de 14 de abril de 2005 remite D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola al Tribunal Certificado del Acta de la reunión de Asamblea General Extraordinaria de ECOVIDRIO solicitando dicte resolución por la que se conceda la autorización singular a que se refiere el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

27. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el presente expediente en su sesión del día 20 de abril de 2005.

28. Son interesados:

-SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO (“ECOVIDRIO”)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente procedimiento tiene como finalidad resolver sobre la solicitud de autorización singular formulada por ECOVIDRIO el pasado 10 de mayo de 2004 ante la Dirección General de Defensa de la Competencia, al amparo del artículo 4 LDC. En esta solicitud la asociación ECOVIDRIO pide autorización para diversos tipos de acuerdos y prácticas relacionados con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión (SIG) de residuos de envases de vidrio y envases de vidrio que ella gestiona, constituido conforme a la Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases.

SEGUNDO. El Tribunal ha reiterado en numerosas resoluciones que, para que pueda otorgarse una autorización singular, aquello que se autoriza tiene que estar referido a acuerdos, decisiones o prácticas que, estando prohibidos por el artículo 1.1 LDC, incorporan un conjunto de beneficios netos a la economía en general que justificarían la autorización. Efectivamente, el artículo 3.1, LDC, establece que lo autorizado deberá contribuir a mejorar la producción o la comercialización de bienes y servicios, o a promover el progreso tecnológico o económico. Ahora bien, siempre se hará partícipe de esas ventajas a los consumidores o usuarios. De igual modo, se evitarán restricciones no indispensables para la consecución de los objetivos propuestos a las empresas interesadas. Tampoco se consentirá la posibilidad de eliminar competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios contemplados.

TERCERO. En la actualidad, la actividad de la asociación ECOVIDRIO se desarrolla fundamentalmente en el marco de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases (en adelante, LERE). La LERE tiene como objetivo fundamental dar solución al impacto que los envases tienen sobre el medio ambiente. Una de las dos soluciones generales propuestas por la LERE para acometer este problema es la creación de Sistemas Integrados de Gestión (SIG). Como muy bien ha señalado el Servicio en su Informe (folio 2040), las obligaciones legales de aplicar este tipo de sistemas, no requieren autorización singular, “ya que como tales gozan de la exención prevista en el artículo 2 de la LDC”. Además, el Tribunal considera, de acuerdo con el Servicio de Defensa de la Competencia, que el SIG de ECOVIDRIO responde a una obligación legal impuesta a envasadores y otros agentes que “no es más que la plasmación del interés público en resolver la externalidad del vidrio una vez utilizado” (folio 2060 del Expediente del SDC). No obstante lo anterior, el Tribunal también se alinea con la reflexión del SDC referida a que “el contenido y la articulación de los pactos y acuerdos, tanto bilaterales como multilaterales, en los que se plasme la gestión del SIG, pueden dar lugar a conductas tipificadas en el artículo 1 de la LDC y son éstas, en concreto, las que deben someterse explícita y particularmente a autorización singular, justificando el cumplimiento, para cada una de ellas, de los requisitos del artículo 3 de la LDC, sin que quepan declaraciones genéricas, tanto por parte del SDC como del TDC sobre la idoneidad del SIG con la LDC”.

CUARTO. ECOVIDRIO es el único SIG especializado de residuos de envases de vidrio en España que tiene convenios suscritos con la práctica totalidad de Comunidades Autónomas. Esto supone que casi la mitad de la cantidad de residuos de envases de vidrio recogidos anualmente (folio 2056 del Informe del Servicio) son gestionados por ECOVIDRIO. Por tanto, el modelo de gestión del SIG que aplica ECOVIDRIO podría estar afectando a las condiciones de competencia, y en consecuencia al interés público, en todas aquellas actividades o mercados que estuvieran relacionados con la recogida, la recuperación, la valorización, el reciclado o la eliminación de los residuos de envases de vidrio.

QUINTO. Más concretamente, en la instrucción de este expediente de autorización singular, el SDC, a través de su muy bien fundamentado Informe, ha considerado que el modelo de gestión del SIG implantado por ECOVIDRIO, no está desarrollado plenamente en la solicitud inicial de autorización y es condición *sine qua non* que el modelo de gestión quede bien desarrollado, al menos documentalmente. Esta es la mejor forma de poder “valorar los elementos restrictivos de la competencia y aquellos que compensarían ese daño al interés general”. Este Tribunal considera razonable el criterio del Servicio, en cuanto a que el SIG requiere un modelo de gestión de los sistemas de actuación, de toma de decisión, de intercambio de información, etc., que

pueda contrastarse con el que espontáneamente hubiera generado el mercado. Como consecuencia de todo ello, el SDC, afinando en su labor instructora, ha considerado necesario que ECOVIDRIO debería “analizar y definir” los aspectos más relevantes de su solicitud desde la perspectiva de la competencia y que no quedaban aclarados. En síntesis, son los siguientes (folios 2061 y 2062 del Expediente del SDC):

1. “La participación de sus asociados en los diferentes niveles de toma de decisiones”.
2. “El contenido imprescindible de información que debe ser suministrada a ECOVIDRIO para el cumplimiento de sus obligaciones legales”.
3. “Sistemas de estanqueidad de la información, de tal manera que información considerada secreto de negocio no sea accesible para los diferentes operadores, creando una transparencia en el mercado que puede llevar a unas condiciones de competencia que no se correspondan con las condiciones normales del mercado y sentar las bases para comportamientos concertados, que permitan a las empresas la búsqueda de un equilibrio de precios, o de otras condiciones de producción, diferentes de las que habrían resultado de la competencia”.
4. “Criterios objetivos de cálculo, evaluación y revisión del “punto verde”, que se justifiquen en el cumplimiento de los objetivos fijados en la LERE”.
5. “Libertad de los envasadores adheridos para mantener ajenos al SIG parte de sus envases comercializados”.
6. “Posibilidad de que los Entes Locales puedan rescindir sus convenios con ECOVIDRIO, posibilitando la entrada en el mercado de SIGs alternativos”.
7. “Criterios generales objetivos en los que se base la selección, contratación, valoración, en la recogida de residuos y en el tratamiento de los mismos, así como sistema de cálculo de las contraprestaciones económicas”.
8. “Criterios objetivos de asignación y distribución del calcín entre las vidrieras”.
9. “Criterios o sistemas objetivos de cálculo del precio del calcín”.

SEXTO. El Tribunal, a la vista del Informe del Servicio y de acuerdo con el artículo 9.2 del Real Decreto 378/2003, consideró necesaria la celebración de una audiencia con el interesado y el SDC, dado lo limitado de los contenidos

de la solicitud inicial y la no aclaración de ciertos extremos de la gestión del SIG en la fase de instrucción, que podrían producir, en esa situación, una denegación o una modificación de la autorización. Con el fin de avanzar de manera satisfactoria en el análisis y la definición de aquellos aspectos que no habían quedado aclarados en la fase de instrucción y que han quedado reflejados en el Informe del Servicio y en el Fundamento de Derecho Quinto, se pidió a ECOVIDRIO un documento más exhaustivo y completo, respecto de sus decisiones, prácticas y acuerdos. En respuesta a esta petición, ECOVIDRIO presentó ante el Tribunal un extenso y pormenorizado documento que se recoge literalmente en el Antecedente de Hecho 25 de esta Resolución -a excepción de los anexos que simplemente quedan citados en tal antecedente-. En este documento ECOVIDRIO se comprometió a un sistema de toma de decisiones concreto, así como a un conjunto de procedimientos y prácticas en los diferentes mercados relacionados con los envases y residuos de envases de vidrio que quedan afectados por su propia actividad.

SÉPTIMO. El Tribunal considera que, en general, el documento satisface las exigencias puestas de manifiesto por el Informe del Servicio. Sin embargo, considera igualmente que algunos aspectos de la solicitud inicial y del documento transcrito en el Antecedente de Hecho 25 no han sido suficientemente desarrollados, o no alcanzan el nivel de transparencia y objetividad que deben tener las diferentes prácticas, acuerdos o decisiones de ECOVIDRIO, para que el Tribunal pueda otorgar la autorización al amparo del artículo 3 LDC. Más concretamente, el Tribunal considera que se debe autorizar el modelo de gestión del SIG propuesto y gestionado por ECOVIDRIO, siempre que, además de los propios compromisos de ECOVIDRIO, se den las siguientes condiciones:

- a) La Junta Directiva estará compuesta por representantes de la industria del envasado, de forma que, tal y como ECOVIDRIO dice en su propio documento, se evite el “conocimiento de información por los asociados que contratan mercantilmente con ECOVIDRIO con un posible efecto restrictivo de la competencia”. De igual modo, la Asamblea General de ECOVIDRIO recibirá la información sobre gestión lo suficientemente agregada como para que ningún operador asociado puede tener una información que pueda favorecer su participación y sus condiciones respecto del resto de potenciales competidores.
- b) Se elimine la petición de información sobre afiliación del adherido, exigida en el punto II del apartado b) del documento reflejado en el Antecedente de Hecho 25, en la medida en que no añade nada a las condiciones de participación y, en cambio, potencialmente, permitiría discriminar con

arreglo a criterios de supuestos grupos de pertenencia o de posición en el mercado.

- c) En el apartado g) del documento citado en el Antecedente de Hecho 25, se señala, entre los parámetros del nuevo sistema, que la oferta pública diseñada para el mercado del calcín está “abierta a todos los agentes económicos”. Se considera necesario que se añada: “con independencia del sector de actividad al que pertenezcan y de la forma jurídica que presenten estos agentes económicos”.
- d) ECOVIDRIO deberá levantar acta de todas sus actuaciones en las que asigne productos o subproductos en las diferentes etapas mediante los sistemas de ofertas públicas propuestos en el documento y sus anexos, citados en el Antecedente de Hecho 25. Se actuará de igual modo en el esquema de asignación y ajuste de demanda y de oferta en la página 14 del documento citado en el Antecedente de Hecho 25. En este esquema se describe tanto la posibilidad de existencia de cantidades excedentarias de calcín no asignadas en la subasta como la correspondiente búsqueda de soluciones. En todos los casos, se especificarán los precios y las cantidades de subasta o de renegociación; así como los agentes participantes, la fecha, el lugar y las condiciones, incluso para las soluciones adoptadas *a posteriori* de la subasta consecuencia de posibles excedentes de calcín no asignados.

OCTAVO. Teniendo en cuenta todos los Fundamentos de Derecho anteriores, el Tribunal autoriza un modelo de gestión del Sistema Integrado de Gestión (SIG) de ECOVIDRIO que, al menos desde el punto de vista de la competencia, contenga las siguientes normas de funcionamiento y gestión:

1. La participación de los asociados en los distintos niveles de toma de decisiones.

- Los órganos de decisión de ECOVIDRIO adoptan sus decisiones en atención al principio una persona/un voto.
- Las decisiones de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple y las de la Asamblea General por mayoría simple, salvo las modificaciones estatutarias que afecten al objeto o a la disolución de la asociación, que deberán contar con el voto unánime de afiliados asistentes y las restantes modificaciones estatutarias, que exigen mayoría de dos tercios.
- La Junta Directiva estará compuesta por aquellas empresas envasadoras o asociaciones que representan a envasadores.

En ningún caso, la Junta Directiva de ECOVIDRIO podrá estar compuesta por empresas, agentes o representantes de empresas u operadores económicos en general, sean socios o no de ECOVIDRIO, que tengan relaciones con ECOVIDRIO por razón de su participación en productos y subproductos que gestiona ECOVIDRIO

2. El contenido imprescindible de la información que debe ser suministrada a ECOVIDRIO para cumplir sus obligaciones legales.

ECOVIDRIO tiene tres fuentes de suministro de información. En todas ellas, debe acceder a la estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

I. Suministro de información de las empresas a la Administración Pública a través de ECOVIDRIO, en relación con los Planes Empresariales de Prevención.

ECOVIDRIO debe solicitar la información estrictamente indispensable para cumplir con lo dispuesto en los artículos 3 y 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril:

- Cantidad de producto puesto en el mercado nacional de envases de un solo uso y de envases reutilizable.
- Medidas adoptadas para la puesta en práctica del Plan Empresarial de Prevención.

II. Relación con las empresas envasadoras: ficha de declaración de envases.

ECOVIDRIO debe solicitar la información estrictamente indispensable para cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril:

- Nombre de la Sociedad
- Nombre del responsable de medio ambiente o envasado.
- Domicilio fiscal de la empresa
- Teléfono-Fax-e-mail
- Forma de pago
- Dirección de la sede administrativa si existe separada
- N° envasador y/o embotellador
- N° contrato

- Actividades de la empresa que utilizan mayor número de envases.

III. Relación con empresas contratistas: firma de contratos de recogida, transporte, tratamiento y compraventa de vidrio.

ECOVIDRIO solamente podrá acceder a los datos de estas empresas contratistas que son estrictamente necesarios para firmar y cumplir los contratos mercantiles. Se entiende que no constituyen información sensible y no difieren de los que se obtienen en cualquier relación mercantil:

- Datos de contacto
- Datos para facturación
- Datos para ejecución del contrato (lugares de prestación de servicios o entrega de mercancías).

3. La información deberá gestionarse con sistemas de estanqueidad, de forma que la información considerada secreto de negocio no sea accesible para los diferentes operadores, sentando las bases para evitar comportamientos concertados, que permitan a las empresas la búsqueda de un equilibrio de precios, o de otras condiciones de producción, diferentes de las que habrían resultado de la competencia.

Se deben distinguir dos niveles en el tratamiento de la información:

i) La información tratada por los empleados de ECOVIDRIO:

Se tratará bajo las siguientes cautelas:

- Independencia: Ninguno de los empleados pertenece a las empresas asociadas a ECOVIDRIO o contratistas de ECOVIDRIO.
- Garantía de la estanqueidad de la información tratada: cada uno de estos empleados tiene acceso a los datos estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus funciones, conforme al sistema informático que está siendo implantado, conforme con el sistema informático que ha sido implantado y que se detalla brevemente en el Anexo I (folios 31 y 32 del Expediente del Tribunal).

- ii) La información a la que tienen acceso el Presidente y los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General, que sí pertenecen a las empresas adheridas (envasadoras) o contratistas (recuperadores y fabricantes de vidrio).

Se adoptarán tres medidas para asegurar las condiciones de competencia en los mercados afectados:

- Inclusión de los Estatutos de la Asociación de una “cláusula de secreto”, por la que todos los asociados se obliguen a no solicitar ni conocer de ningún modo datos individuales de las empresas que contratan con ECOVIDRIO y que ECOVIDRIO conozca por razón de sus funciones y obligaciones legales.
- La información que se aporta a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General sobre las empresas que contratan con ECOVIDRIO es agregada.
- Modificación de la composición de la Junta Directiva, de acuerdo con el punto 1 de estas normas, y cambios en la información suministrada a la Asamblea General. Los datos referidos a la actividad de ECOVIDRIO deberán tener el máximo grado de agregación posible, especialmente en Asamblea General y nunca podrán ser datos que permitan una información privilegiada de aquellos que contratan o pudieran contratar con ECOVIDRIO.

La salvaguarda de la competencia con la colaboración de los agentes económicos protagonistas del reciclado de vidrio exige que se incluya en los Estatutos de ECOVIDRIO lo siguiente:

- Junta Directiva: Adoptará conforme a los Estatutos vigentes todas las decisiones de dirección y administración de la asociación que exigen conocimiento de datos relativos a la actividad comercial de ECOVIDRIO (previsiones de costes e ingresos para cálculo de Punto Verde; costes e ingresos efectivos; decisiones sobre adjudicación de contratos y compraventa de vidrio). Su composición se circunscribirá a representantes de la industria del envasado.

- Asamblea General: Continuará integrada por representantes de los sectores del envasado, de la recuperación y de la fabricación de envases, pero en sus reuniones no se conocerá ningún dato sobre la política comercial de ECOVIDRIO potencialmente constitutivo de restricciones a la libre competencia. La Asamblea General ratificará las decisiones de dirección de la Junta Directiva pero sin conocimiento de datos (salvo, en su caso, agregados).
- Comités de Trabajo: Podrán formar parte de los mismos representantes de todos los sectores, en la medida en que se dirijan a objetivos ambientales y de colaboración y no trate n ningún dato económico.

4. Los criterios objetivos de cálculo, evaluación y revisión del punto verde (justificados para cumplir los objetivos de la Ley 11/1997).

La definición del importe del “Punto Verde” se realizará calculando la diferencia entre los costes del sistema previstos en el período de tiempo tomado en consideración y los ingresos previsibles en el mismo periodo. Dicha diferencia se dividirá entre las unidades de envases que, previsiblemente, vayan a ser puestas en el mercado y con ello se obtendrá el importe en que el “Punto Verde” ha de minorarse o incrementarse.

Los datos exactos con los que se calculan costes e ingresos y el procedimiento de aprobación y comunicación se detallan en el Anexo II (folios 33 y 34 del Expediente del Tribunal).

5. Libertad de los envasadores adheridos para mantener ajenos al SIG una parte de sus envases.

El contrato de adhesión que ECOVIDRIO presentará a los envasadores para su firma no deberá contener la obligación de los envasadores de contratar los servicios de este SIG para todos los envases que pongan en el mercado.

6. Posibilidad de que las Entidades Locales puedan rescindir sus convenios con ECOVIDRIO (para permitir la entrada de nuevos SIGS).

ECOVIDRIO no podrá imponer un convenio de colaboración a la Administración Pública; por el contrario, el convenio que firme será fruto

de una negociación en la que las Administración gozarán de sus potestades y prerrogativas de Derecho Público. En cualquier caso, la Administración gozará de la facultad de resolución unilateral del Convenio.

7. Criterios objetivos de asignación y distribución del calcín entre empresas vidrieras. Criterios o sistemas objetivos de cálculo del precio del calcín.

El sistema de contratación de la compraventa de calcín se basará en los siguientes parámetros:

- **Publicidad:** Se realizará una oferta pública de venta abierta a todos los agentes económicos interesados en su adquisición, con independencia del sector de actividad al que pertenezcan, así como de la forma jurídica que presenten estos agentes económicos.
- **Concurrencia:** Todos los interesados tendrán acceso simultáneo a la misma información.
- **Igualdad:** Todos competirán en base a criterios homogéneos e iguales para todos.
- **Libre elección de condiciones:** Cada comprador decidirá si adquiere el vidrio sucio (sin tratar) y tratarlo por su cuenta (por sí mismo o contratando a un recuperador) o si lo adquiere limpio (ya tratado).
- **Criterios objetivos por todos conocidos:** En el anuncio de contratación se publicarán los criterios objetivos por los que se valorará cada oferta y la puntuación atribuible a cada uno de ellos y los criterios objetivos conforme a los cuales se asignarán las toneladas entre los participantes.

La secuencia para el funcionamiento en la asignación será la siguiente:

- i) Estimación de cantidad de vidrio que se prevé recoger en los próximos cinco años (vigencia de la autorización autonómica que exige a ECOVIDRIO una garantía de reciclado que pueda cumplir a través de estos contratos de venta). El 85 % de esa

previsión sería objeto de esta contratación; la cantidad restante se vendería anualmente por el mismo procedimiento.

- ii) Publicidad de la convocatoria: anuncio en página web e invitación personalizada a todos los posibles interesados a través de Cámaras de Comercio, tanto a fabricantes de vidrio, como a recuperadores, como a cualquiera “otro” operador. Se determinará el contenido homogéneo que deben incluir las ofertas: toneladas; lugar de entrega; precio y calidad requerida. También se informará sobre el propio procedimiento, métodos de valoración y selección y criterios objetivos a aplicar.
- iii) Recepción de ofertas.
- iv) Valoración conforme a los criterios objetivos preseñalados: económicos (precio, 65 %) y no económicos (calidad, servicio y logísticos, 35 %) y se calificarán las ofertas.
- v) Se procederá a la asignación de toneladas en atención a tres criterios objetivos; los puntos obtenidos; el menor coste logístico y la distancia.
- vi) En caso de que se produzcan excedentes de vidrio se buscarían soluciones alternativas.
- vii) ECOVIDRIO levantará acta de todas sus actuaciones en las que asigne calcín mediante los sistemas de ofertas públicas propuestos. Se actuará de igual modo en el esquema de asignación y ajuste de demanda y de oferta, descrito en el Anexo III (folio 35 del Expediente del Tribunal), cuando se produzcan excedentes de calcín no asignados en la subasta. En todos los casos, se especificarán los precios y las cantidades de subasta o de renegociación; así como los agentes participantes, la fecha, el lugar y las condiciones, incluso para las soluciones adoptadas *a posteriori* de la subasta, consecuencia de posibles excedentes de calcín no asignados.

Se detalla procedimiento en el diagrama del Anexo III (folio 35 del Expediente del Tribunal).

8. Criterios objetivos de selección, contratación y valoración, en la recogida de residuos y tratamiento. Sistema de cálculo de las contraprestaciones económicas.

ECOVIDRIO adoptará el siguiente sistema de contratación de la recogida y tratamiento de residuos de vidrio con los siguientes parámetros:

- **Publicidad:** La contratación para la recogida de residuos y para el tratamiento de los mismos se hará mediante una oferta pública de contratación de servicios abierta a todos los agentes económicos interesados y que cumplan los requisitos (autorización o registro administrativo) exigibles por la normativa.
- **Concurrencia:** Todos los interesados podrán compartir simultáneamente la misma información.
- **Igualdad:** Todos competirán en base a criterios homogéneos e iguales para todos.
- **Basado en criterios objetivos por todos conocidos:** En el anuncio de contratación se publicarán los criterios objetivos por los que se valorará cada oferta y la puntuación atribuible a cada uno de ellos y los criterios objetivos conforme a los cuales se asignarán las toneladas entre los participantes.

Las fases del procedimiento del sistema serán las siguientes:

- i) Estimación de cantidad e vidrio que se prevé recoger en el período.
- ii) Publicidad de la convocatoria: anuncio en página web e invitación personalizada a todos los posibles interesados, individualmente y a través de Cámaras de Comercio. Allí se determinará el contenido homogéneo que deben incluir las ofertas: Precio; servicios incluidos en el mismo; lugar de recepción del material y porcentaje de mermas. También se informará sobre el propio procedimiento, métodos de valoración y selección y criterios objetivos a aplicar.

- iii) Recepción de ofertas y admisión de las mismas, previa comprobación del cumplimiento de requisitos legales y técnicos.
- iv) Valoración conforme a los criterios objetivos preseñalados: económicos (precio, 65%) y no económicos (de servicio y de información; 35 %) y se calificarán las ofertas.
- v) Se procederá a la asignación de toneladas en atención a tres criterios objetivos: los puntos obtenidos; el menor coste logístico y la distancia.
- vi) Finalmente, ECOVIDRIO levantará acta de todas sus actuaciones en las que se contrate mediante sistemas de ofertas públicas propuestos. Se especificarán los precios y las cantidades de subasta; así como los agentes participantes, la fecha, el lugar y las condiciones.

En el caso concreto de la contratación del tratamiento se seguirá el esquema diseñado en el Anexo IV (folios 36 y 37 del Expediente del Tribunal)

NOVENO. El Tribunal estima procedente conceder la autorización solicitada por ECOVIDRIO por un periodo de cinco años, en las condiciones establecidas en el Fundamento de Derecho anterior de esta Resolución. De igual modo, el Tribunal pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 4.3 LDC y del artículo 14.1 del Reglamento 378/2003, la autorización podrá ser revocada cuando el Tribunal tuviera conocimiento de que los beneficiarios de una autorización incumplen las condiciones, obligaciones o cargas establecidas, o de que la concesión se basó en datos relevantes aportados de forma incompleta o inexacta, o de que se ha producido un cambio fundamental de las circunstancias que se han tenido en cuenta para su concesión.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Primero. Conceder, de acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, la autorización singular solicitada por SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO (“ECOVIDRIO”) relativa a decisiones, acuerdos y prácticas relacionadas con

el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases de vidrio y envases de vidrio constituido conforme a la Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases.

Segundo. De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, condicionar la autorización a la aplicación efectiva en todos sus extremos del modelo de gestión a que hace referencia el Fundamento de Derecho Octavo de esta Resolución.

Tercero. Conceder la autorización por un período de cinco años a contar desde la fecha de esta Resolución y quedando sujeta a las condiciones de carácter general establecidas en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.

Cuarto. Interesar al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución y la inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia del acuerdo que se autoriza, que deberá coincidir con el modelo de gestión contenido en el Fundamento de Derecho Octavo de esta Resolución.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que la misma es definitiva en vía administrativa y contra ella no cabe recurso alguno en tal vía, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.